

por el interesado.

d) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución pública o privada para el mismo programa.

e) Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.

**Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

b) Aceptación por parte del beneficiario, de lo dispuesto en la presente Orden.

**Artículo 7º.— PLAZOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:**

Las solicitudes deberán presentarse antes del comienzo de la actividad, y en cualquier caso la fecha límite para solicitar ayuda será el 1 de noviembre de 1993.

**Artículo 8º.— CRITERIOS:**

Los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, serán entre otros los siguientes:

a) Cursos, Encuentros o Concentraciones de carácter juvenil asociativo.

b) Vinculación con Asociaciones Juveniles.

c) Curso de Formación de Tiempo Libre.

d) Se valorará que el programa memoria sea realizado personalmente por cada solicitante.

**Artículo 9º.— CONCESION:**

La Resolución, que habrá de ser notificada a los solicitantes, establecerá la cuantía de la ayuda otorgada sobre el total del presupuesto presentado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 10º.— ABONO DE LA AYUDA:**

El abono de la ayuda se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria con varolación personal de la actividad subvencionada.

b) Certificación acreditativa de la Asistencia del Beneficiario.

c) Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del artículo 10 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril en cuyo caso se admitirán los justificantes establecidos en dicho precepto con las condiciones en él mismo establecidas.

d) Declaración de las ayudas percibidas para la realización de la actividad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 11º.— REDUCCION Y ANULACION:**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada sí, al justificar el costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Será causa de pérdida o anulación de ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto o actividad no se celebra por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin de la propia actividad.

c) La no asistencia a la actividad o la no realización del proyecto para el cual haya sido concedida la ayuda.

d) No presentar la documentación exigida en el Artículo 10º, en el plazo máximo de 20 días contados a partir de la finalización de la actividad. Y hasta el 10 de enero de 1.994 para los programas realizados en el mes de diciembre.

**Disposición adicional.—** En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición transitoria.—** Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 24 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden por la que se determinan el régimen jurídico de los precios públicos de las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja*  
I.B.94

La Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja regula en su art. 33 la participación de los usuarios en la financiación de los servicios.

Para hacer efectivo este principio y en desarrollo del art. 161 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad

Autónoma de La Rioja, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el art. 2 del Decreto 13/1993 de 25 de febrero por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992, procede ahora regular los elementos objetivos, personales y de procedimiento que delimiten la relación jurídica resultante del precio público.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### **Artículo 1.— Objeto**

El objeto de la presente Disposición es la determinación del régimen jurídico aplicable a los precios públicos de las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja que figuran en el Anexo I de esta Orden.

##### **Artículo 2.— Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/1993 de 25 de febrero.

2. A estos efectos, están obligados al pago en los términos establecidos en el artículo siguiente los familiares que tengan la obligación de prestar alimentos al residente en virtud de lo dispuesto en el art. 143 del Código Civil.

##### **Artículo 3.— Cuantía**

1. El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será el que figura en el Anexo II de la presente Orden.

2. Los residentes abonarán como máximo una cantidad equivalente al 80% de la base de cálculo constituida por la totalidad de sus ingresos líquidos anuales. Si ésta no cubriese la totalidad del precio público la diferencia habrá de ser satisfecha por el propio usuario o por los familiares a los que se refiere el párrafo segundo del art. 2 de esta Orden.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales a efecto de la liquidación de estancias la totalidad de ingresos percibidos por el residente deducidos los gastos necesarios para la obtención de los mismos y las retenciones en el I.R.P.F. que en su caso se hubieran practicado.

3. Sin perjuicio de lo anterior el residente habrá de disponer de 7.000.— pts./mes para sus gastos personales por lo que su contribución directa en la financiación del precio público se verá minorada en el caso de que el 20% de sus ingresos líquidos anuales no alcancen dicha cifra.

##### **Artículo 4.— Reconocimiento de deuda.**

Los usuarios que directamente o a través de sus familiares no abonen íntegramente la cantidad a la que se refiere el artículo anterior deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda por la diferencia entre lo realmente abonado y lo establecido en el precio público, según el modelo que figura como Anexo III a esta Orden.

Dicho reconocimiento de deuda implicará la no transmisión de bienes propios ni la renuncia a derechos de índole patrimonial mientras la deuda no sea saldada.

Corresponderá suscribir el documento al usuario o a su representante legal. Asimismo dará su conformidad algún familiar del usuario, si lo hubiere.

El cobro de la deuda se hará efectivo en el momento en que se dejen de prestar los servicios.

La ejecución sobre los bienes no incluirá la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio por externación, o cuando constituya domicilio único del cónyuge y los hijos que no formen otra unidad familiar.

##### **Artículo 5.— Declaración jurada de renta y patrimonio.**

Los residentes inmediatamente antes de su ingreso en el Centro deberán presentar ante la Dirección del mismo declaración jurada de ingresos totales líquidos que perciben, así como de los bienes o derechos de los que sean titulares, que adjuntarán a la solicitud de ingreso.

Anualmente, en fecha inmediatamente posterior a la actualización de los subsidios y pensiones, y siempre que se produzca aumento o disminución en la renta o en el patrimonio, los residentes deberán presentar a la Dirección una nueva declaración jurada.

##### **Artículo 6.— Devengo.**

La obligación de pago nace tras la liquidación mensual que se practique según lo establecido en el artículo 8 de esta Orden.

##### **Artículo 7.— Pago.**

El pago del precio público se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque debidamente certificado o conformado.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

El obligado al pago tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado mediante recibo que contendrá los elementos suficientes para identificar al deudor y la deuda satisfecha y que será entregado a la persona que realice el ingreso.

##### **Artículo 8.— Gestión liquidación y Recaudación**

1.— La gestión, liquidación y recaudación del precio público se realizará por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en este artículo y mediante el procedimiento que en el ejercicio de su facultad de autoorganización determine.

2.— El abono de las estancias se efectuará mediante liquidaciones mensuales a cuenta por periodos vencidos.